



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 6 de Octubre de 2022

NÚM. 36

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 29

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la cabecera municipal de Briseñas de Matamoros, del Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:00 horas del día viernes 08 de abril de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo; Síndica Municipal, C. Monserrat Guzmán Vázquez; los Regidores y Regidoras: C. José Guadalupe Padilla Espinoza, C. Irene González Rosas, C. Ramón Sánchez Morales, C. Liliana Aguilera Guzmán, C. Adriana Guadalupe Gudiño Briseño, C. Eduardo Jiménez León, C. Ma. Guadalupe Fariás Barragán, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- ...
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- *Propuesta y en su caso aprobación del «Reglamento de Espectáculos Masivos, para el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 07.- - ...
- 08.- - ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Referente al Punto Número 06 del Orden del Día.- Propuesta y en su caso aprobación

del «Reglamento de Espectáculos Masivos, para el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se realiza el análisis de la propuesta del «Reglamento de Espectáculos Masivos, para el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo», presentado por los integrantes del H. Ayuntamiento, previas reuniones de trabajo, sobre la expedición y estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo; lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo**, se emite el Acuerdo AC063/SO22/A29/22 en el que se APRUEBA el «Reglamento de Espectáculos Masivos, para el Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; instruyéndose a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

.....

Referente al punto Número 08 del Orden del Día.- Clausura de la Sesión; el C. Presidente Municipal, C. Juan Esteban Ávalos Arceo, señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 14:20 horas, del día viernes 08 de abril de 2022 (dos mil veintidós). Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C. Juan Esteban Ávalos Arceo, Presidente Municipal; C. Monserrat Guzmán Vázquez, Síndica Municipal; Regidores y Regidoras: C. José Guadalupe Padilla Espinoza, C. Irene González Rosas, C. Ramón Sánchez Morales, C. Liliána Aguilera Guzmán, C. Adriana Guadalupe Gudiño Briseño, C. Eduardo Jiménez León, C. Ma. Guadalupe Farías Barragán; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS MASIVOS PARA EL MUNICIPIO DE BRISEÑAS, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El H. Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán, reglamentará en materia de gobernación los espectáculos y diversiones públicas que se realicen dentro de la jurisdicción municipal, con el fin de proteger los intereses de la colectividad, la moral y las buenas costumbres.

Este Reglamento normará las actividades lícitas de los particulares cuando promuevan, organicen o exploten eventos previstos en este ordenamiento, imponiéndole las obligaciones que de ello emanen.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento deberá complementar las leyes o reglamentos que dispongan las autoridades federales y estatales para los espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran espectáculos públicos y eventos de carácter masivo, todos aquellos actos o encuentros que se organicen con el fin de que asista público, gratuita u onerosamente por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos, políticos, cívico culturales y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música en viva, o reproducida por cualquier medio tecnológico;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circos;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box, lucha y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas y kermeses;
- XII. Conferencias, exposiciones o exhibiciones agrícolas, industriales, artesanales o culturales;
- XIII. Balnearios;
- XIV. Eventos sociales familiares, tales como cumpleaños, onomásticos, bodas, aniversarios, quince años, bautizos, confirmaciones y similares;
- XV. Palenques;
- XVI. Centros recreativos; y,
- XVII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 4.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de locales y celebración de espectáculos se denominarán licencias y permisos; se considera:

Licencia: A la autorización sujeta a refrendo anual otorgada por el Municipio para determinado local, sala o establecimiento de propiedad particular que funcione o se destine legítimamente a la presentación de espectáculos o diversiones públicas.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Permiso: Es la autorización que expide el Ayuntamiento o el funcionario en que se delegue esta facultad a organizadores, promotores o empresarios para que celebren con fines de lucro o gratuitamente, en forma temporal u ocasional, los eventos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, independientemente de que se realicen en lugares con licencia para presentar espectáculos o cualquier lugar de propiedad particular o de dominio público.

ARTÍCULO 5.- Los organizadores, promotores, empresarios y/o representantes artísticos, que obtengan el permiso municipal que se menciona en el artículo anterior, y que pretendan vender bebida alcohólica, deberán de observar lo dispuesto en el Reglamento Municipal para la Venta, Expedición y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como cubrir los impuestos y derechos que se establecen en la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la Licencia Municipal para el funcionamiento de salas, locales o establecimientos de espectáculos o diversiones públicas deberán presentarse personalmente en las oficinas de Tesorería Municipal y solicitarla utilizando las formas que al efecto proporcione el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las personas que pretendan presentar o realizar espectáculos públicos en lugares cuya licencia no esté registrada a su nombre, deberán adjuntar a su solicitud de permiso, el convenio o contrato mediante el cual le permitan usar el establecimiento.

ARTÍCULO 8.- A la solicitud de licencia deberá adjuntarse fotocopias de:

- a) Licencia sanitaria del lugar;
- b) Registros correspondientes a las autoridades del Fisco Estatal y/o Federal;
- c) Fotocopia de escritura de propiedad, cuando el solicitante sea el propietario del establecimiento o local o contrato de arrendamiento en su caso; y,
- d) Si el propietario del establecimiento es persona moral, acta constitutiva de la misma y documentación que acredite la personalidad del representante legal.

ARTÍCULO 9.- A la solicitud de revalidación deberá adjuntarse fotocopias de:

- a) La última licencia municipal; y,
- b) Los documentos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La no revalidación o renovación invalidará la licencia; esta no se podrá por ningún motivo transmitir o cederse a una tercera persona sin antes haber sido autorizado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los organizadores o promotores de espectáculos y diversiones públicas:

- a) Obtener licencia o permiso municipal para iniciar y realizar

sus actividades;

- b) Dar a conocer al Ayuntamiento las características y horario de sus espectáculos, así como la tarifa o precios de entrada a fin de obtener con anticipación las autorizaciones;
- c) Obtener los permisos correspondientes de autoridades federales y estatales;
- d) Observar las disposiciones particulares que para cada clase de espectáculo o diversión pública marque este Reglamento; y,
- e) Comprometerse a ubicar la propaganda para el evento en los lugares que determine la autoridad municipal, en caso de ubicarla en los lugares no permitidos se les sancionará al momento de la presentación del evento pagando la multa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de artistas, boxeadores, expertos en artes marciales, toreros, novilleros, corredores y en fin todos los actores que se presenten en los espectáculos que se celebren en el municipio, realizar sus presentaciones de acuerdo con la calidad y prestigio de que vienen precedidos, pues de otra manera se harán acreedores a la sanción correspondiente por engañar al público.

ARTÍCULO 13.- El cuerpo de inspectores municipales de varios ramos que integra el Ayuntamiento auxiliado por la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de este Reglamento. Compete al Presidente Municipal con facultades de delegar, calificar infracciones e imponer sanciones a los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento. La Policía Municipal queda obligada a dar aviso a las autoridades competentes de las violaciones al Reglamento y aplicará en caso de urgencia las providencias legales que considere pertinentes para la comparecencia de los infractores ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- En todo evento de espectáculo público, debe comisionarse a un inspector que verifique su buen desarrollo. En el caso que detecte alguna violación a las disposiciones de este Reglamento deberá destacar un acta de visita, misma que se entenderá con el titular de la licencia o su representante legal, o en su caso con quien en el momento de la visita se ostente como encargado del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

- I. Identificación de la persona con quien se entiende la visita;
- II. Documento original de la licencia y/o permiso de funcionamiento;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad; y,
- IV. Comprobante de refrendo anual de la licencia de funcionamiento, en su caso.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 14 BIS.- Toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado donde se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, si la hubiera;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas. Debiéndose dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convenga; y,
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron; y del acta que se levante se dejará una copia con quien se desahogue la diligencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Para poder funcionar las salas, locales o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con una Licencia Municipal vigente que se refrendará los primeros dos meses de cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán de tener las condiciones de higiene y de seguridad necesarias que se requieran para su función;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y la salida del público como para desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con licencia de las autoridades sanitarias y todas las que encada caso se requieran;
- V. Estarán previstos de ventilación e iluminación suficiente; deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior de un local funcionan expendios de refrescos y golosinas solo podrán venderse en vasos desechables de plástico o cartón, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecimientos para el comercio en general salvo

autorización especial convenida con la autoridad competente;

- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante las autoridades municipales; por ningún motivo se excederá a la capacidad señalada;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para impedir la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMACIONES Y PRECIOS

ARTÍCULO 16.- Los empresarios deberán recabar autorización municipal de las tarifas o precios de admisión, las que fijarán con base a la calidad y naturaleza de los espectáculos, cuidando siempre la protección del público.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe la reventa de boletos y la especulación con los mismos. Los boletos solo se podrán vender en las taquillas o lugares autorizados mediante acuerdo con la autoridad municipal, y estos serán a los precios previamente autorizados. Se sancionarán a los revendedores o especuladores con el decomiso de los boletos. La empresa que propicie, proteja o por cualquier medio participe en la especulación o reventa será sancionada por dos veces el valor del boletaje decomisado, y en su caso retirada la licencia o permiso autorizado.

ARTÍCULO 18.- La programación de los espectáculos deberá darse a conocer a la autoridad municipal, en el momento de solicitar el permiso o por lo menos con 24 horas de anticipación, en caso de modificaciones, con objeto de que la autoridad determine si autoriza o no la modificación.

Cuando la autoridad municipal apruebe cualquier variación en el programa, el empresario deberá hacerlo del conocimiento del público sin perjuicio de informar las modificaciones antes de iniciarse la función. Aun así se devolverá íntegramente el valor de las entradas a las personas que los soliciten antes de dar comienzo el espectáculo.

En el caso de exhibiciones cinematográficas, las empresas elaborarán sus programas observando estrictamente las clasificaciones hechas por la Dirección General de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Para la observancia de estas clasificaciones, los inspectores municipales vigilarán que las empresas no permitan a menores de edad el acceso a funciones clasificadas para mayores.

ARTÍCULO 19.- Cuando se suspenda una función por causa de fuerza mayor, los organizadores o empresarios que exploten la sala o local de espectáculos deberán notificar a la Tesorería Municipal y devolver el valor de las entradas vendidas a solicitud de los interesados. Si ocurre la suspensión transcurrida la tercera parte del espectáculo (según el orden del programa), se devolverá

solamente la mitad del importe de entrada.

La autoridad municipal podrá en cualquier tiempo y a criterio propio, suspender los espectáculos que atenten contra la moral pública.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada, los empresarios tienen la obligación de presentar al público los artistas o eventos que programen, así como de cumplir con los horarios que anuncian. Se aplicarán multas de 50 a 500 salarios mínimos a los empresarios que no cumplan estas condiciones.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la publicidad pornográfica de los espectáculos.

ARTÍCULO 22.- Una vez concluidos el evento o los eventos cuya propaganda se haya fijado en lugares públicos los organizadores o empresas explotadoras del espectáculo deberán retirarla a más tardar 48 horas después.

CAPÍTULO CUARTO ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los empresarios de espectáculos cinematográficos y teatrales las que se especifican en los artículos 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento y además las siguientes:

- I. Impedir que en las funciones haya sobre-cupo de espectadores, las taquillas en cada función deberán vender solo la cantidad de boletos que corresponda al número de butacas y/o sillas de la sala;
- II. Impedir que haya escándalos y alteraciones del orden en los locales;
- III. Deberán contar como mínimo con un acomodador o encargado de orientar al público donde pueda instalarse;
- IV. Obtener cuando menos con 48 horas de anticipación el permiso municipal para presentaciones teatrales, estrenos cinematográficos o funciones fuera de los horarios acostumbrados;
- V. Colaborar gratuitamente con el Ayuntamiento en la difusión de campañas y promociones de interés social;
- VI. Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, así como a menores de edad cuando el espectáculo sea exclusivo para adultos;
- VII. Observar que el intermedio entre una y otra película no exceda de diez minutos y entre las funciones no exceda de quince; y,

VIII. Mantener el equipo de proyección y sonido en buen estado.

CAPÍTULO QUINTO CIRCOS Y ATRACCIONES MECÁNICAS AMBULANTES

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los empresarios de espectáculos o promotores de circos, ferias ambulantes y atracciones mecánicas, las especificadas en los artículos 11, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de este Reglamento, además de las siguientes:

- I. Los empresarios de ferias ambulantes y de atracciones mecánicas deberán cubrirlos productos o ingresos que fijan las leyes fiscales de aplicación en el municipio;
- II. Los empresarios deberán colaborar con las promociones sociales del Ayuntamiento, proporcionando boletaje o funciones gratuitas para la niñez de los sectores humildes. Dichas promociones se harán bajo la coordinación del Comité Municipal correspondiente;
- III. El Ayuntamiento vigilará el estado de las instalaciones de circos y atracciones mecánicas y podrá negar o suspender permisos cuando tales instalaciones se encuentren defectuosas o en mal estado y representen un peligro para la seguridad del público;
- IV. Respetar el nivel del sonido de acuerdo lo establecido en la norma ecológica y el Reglamento Ambiental Municipal;
- V. Se deberá mantener el orden público durante las funciones de circos y se impedirá la entrada a personas bajo los efectos de bebidas embriagantes, así como la venta, expedición y consumo de las mismas;
- VI. Los circos y atracciones mecánicas no podrán instalarse en sitios donde se dañen jardines o parques públicos y donde se obstruya la circulación de vehículos, salvo autorización expresa; y,
- VII. Los empresarios deberán entregar al solicitar licencia o permiso, relación que contenga número y nombre de los juegos electromecánicos que sean parte de su elenco.

CAPÍTULO SEXTO PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y CARAVANAS DE VARIEDADES

ARTÍCULO 25.- Los empresarios o promotores de presentaciones artísticas y caravanas de variedades deberán acatar lo dispuesto en los artículos 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento y además:

- I. En el caso de que las representaciones se realicen en clubes o establecimientos que cuenten con licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, aplicarán sin alterar las tarifas que para bebidas o alimentos tengan autorizadas con anterioridad;

- II. Deberán observar las disposiciones que para la venta y consumo de bebidas alcohólicas determine el reglamento respectivo;
- III. En el mismo caso se prohibirá la venta de bebidas embriagantes a menores de edad, policías y militares uniformados;
- IV. Queda prohibido hacerse cambios de última hora en las presentaciones que programen. Para poder realizar un cambio en elencos y programaciones, los empresarios deberán informar por lo menos con 24 horas de anticipación a la autoridad municipal, quien resolverá si autoriza o no la modificación del programa; y,
- V. La autoridad municipal podrá suspender las presentaciones que atenten contra la moral pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los organizadores, empresarios o promotores de espectáculos deportivos las señaladas en los artículos 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de este reglamento y además las siguientes:

- I. Garantizar que los eventos se realicen respetando las reglas específicas para cada deporte; y,
- II. Cuidar que las instalaciones de gimnasios, pistas, estadios o locales que vayan a utilizar durante los eventos, estén en condiciones apropiadas y adecuadas a la práctica de cada deporte.

ARTÍCULO 27.- Los promotores de eventos deportivos del sector amateur cuyos fines no sean lucrativos sino de difusión de prácticas deportivas también deberán obtener permiso municipal para realizar competencias y eventos gratuitos.

ARTÍCULO 28.- Los eventos deportivos que se realicen en la Unidad Deportiva o en las instalaciones que el Ayuntamiento sostenga para promover el deporte entre la ciudadanía, deberán observar las disposiciones que para el mantenimiento y cuidado de las instalaciones dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido el cruce de apuestas en los eventos deportivos autorizados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO OCTAVO CORRIDAS DE TOROS Y JARIPEOS

ARTÍCULO 30.- Los organizadores, empresarios o promotores de corridas de toros, novilladas y jaripeos deberán observar las disposiciones de los artículos 11, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento y además:

- I. Podrán vender bebidas embriagantes en el interior de las plazas taurinas o lienzos, previa licencia municipal, en los términos del Reglamento respectivo, y además lo harán en

vasos desechables de cartón o plástico;

- II. Se prohíbe en cruce de apuestas;
- III. Deberán mantener el orden durante las corridas de toros, novilladas o jaripeos; deberán solicitar vigilancia mediante el Departamento de Seguridad Municipal, para el desarrollo del evento; y,
- IV. En todo espectáculo de esta naturaleza deberá estar un representante municipal.

ARTÍCULO 31.- Los empresarios deberán garantizar que durante las corridas de toros, novilladas o jaripeos, por cuenta de la empresa haya servicio médico para atender posibles lesionados.

La atención de lesiones en las corridas, novilladas o jaripeos que sufran los toreros, novilleros, picadores, jinetes, cuadrillas, será costeadada por la empresa. Las lesiones que pudiera sufrir el espectador o público en general se atenderá de la misma forma cuando sea por causas imputables a las empresas.

CAPÍTULO NOVENO ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES SIN FIN DE LUCRO

ARTÍCULO 32.- Los promotores de espectáculos artísticos y culturales cuya actividad no percibe lucro, deberán obtener permiso municipal para realizar sus eventos. Se entiende como espectáculos artísticos y culturales sin fines de lucro los que se realizan en locales cerrados o abiertos permitan el acceso libre y sin cobro al público en general.

Las personas o instituciones que obtengan permisos para espectáculos informando a las autoridades que no perciben lucro y que en la práctica cobren tarifas al público, serán sancionadas con la devolución de las entradas y multas de 1 a 500 salarios cancelándose los permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Salvo las sanciones especialmente previstas en este Reglamento u otras leyes, las violaciones a las disposiciones de este ordenamiento se sancionarán con:

- I. Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, según tabulador emitido y autorizado por la Presidencia Municipal;
- II. Suspensión temporal de obras, servicios o actividades no autorizadas;
- III. Cancelación del permiso o licencia;
- IV. Con la clausura del local, oficina o lugares que corresponde;
- V. Tratándose de concesionarios de servicios públicos

municipales, las sanciones consistirán en:

- a) Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, según tabulador emitido y autorizado por la Presidencia Municipal, lo cual se duplicará en caso de que se infrinja por más de dos veces el presente Reglamento; y,
 - b) Con la cancelación y caducidad anticipada de la concesión.
- VII. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes relativas.

ARTÍCULO 34.- Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor, su situación económica y los perjuicios causados a la sociedad con tal conducta.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35.- Contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor a los quince días de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO SEGUNDO.- Los permisos o licencias municipales expedidas en fecha anterior a la vigencia del presente, podrán regularizarse en un plazo no mayor a 40 días hábiles.

TRANSITORIO TERCERO.- En los casos no previstos en este Reglamento se actuará con base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o Municipal. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

